

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le comunico que la parte demanda solicito aplazamiento de audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70003333008 2014-00160-00
Demandante: RODRIGO ISAAC BANQUEZ NORIEGA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE
GALERAS-SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por parte del apoderado la entidad demandada en razón a que debe viajar fuera del Departamento de Sucre por motivos personales e indelegables, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito allegado al despacho el día 28 de julio de 2015, el doctor Juan Navarro Navarro apoderado de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras-Sucre, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que por auto de fecha 26 de mayo del año en curso se fijó para el día 29 de julio de 2015 a las 9:30 A.M., en razón a un llamado urgente que le hicieron, le toca viajar fuera

del Departamento de Sucre para atender un asunto estrictamente personal e indelegable, para lo cual anexa copia del tiquete aéreo (fls.168-169).

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza lo siguiente:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demanda, debido a que junto al escrito de solicitud de aplazamiento, anexó copia del tiquete aéreo donde consta que el doctor Juan Navarro viaja el día 29 de julio de 2015 de la ciudad de Corozal-Sucre a la ciudad de Medellín-Antioquia.

En base a lo anterior y para concluir, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras-Sucre y se fijará nueva fecha de audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 10 de agosto de 2015, a las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70003333008 2014-00160-00
Demandante: RODRIGO ISAAC BANQUEZ NORIEGA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS-SUCRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

p.v.b